

ESTATUTO DEL PARTIDO COMUNAL UNIDO

CAPITULO I

ARTÍCULO 1: EL NOMBRE OFICIAL DEL PARTIDO

PARTIDO COMUNAL UNIDO. Las siglas serían: P.C.U.

ARTÍCULO 2: LA DIVISA DEL PARTIDO. (P.C.U.).

Consiste en un rectángulo de fondo color celeste. El tipo de fuente de la letra es Aparajita. La divisa está conformada por veinte estrellas blancas que conforman un arco y que representan los veinte cantones de la provincia de San José. En el centro y debajo del arco conformado por las veinte estrellas se encuentran dos manos entrelazadas en fondo celeste Pantone 2935-C y contorno blanco, que representan la unión y la solidaridad entre los ciudadanos y ciudadanas de los veinte cantones de la provincia de San José. Al centro y debajo del arco unas manos entrelazadas y debajo aparecen las palabras PARTIDO COMUNAL UNIDO, en letras mayúsculas en color blanco, al lado de la mano se encuentran las siglas mayúsculas P.C.U. en color blanco. Para la bandera de 26 x 13cm cada estrella mide 1,9 x 1,9cm y las áreas de las letras en el caso de COMUNAL, abarca 13cm largo x 1,2cm alto, y en UNIDO abarca 5cm ancho x 1,2cm de alto.

ARTÍCULO 3: UBICACIÓN GEOGRAFICA.

La ubicación geográfica y SEDE del Partido Comunal Unido es en la Provincia de San José, Cantón Desamparados, Distrito Desamparados. Dirección exacta: De la Farmacia Sucre en Desamparados 250 metros al sur.

ARTÍCULO 4: Se inscribe a: ESCALA PROVINCIAL DE SAN JOSE.

ARTÍCULO 5: DE LAS CONVOCATORIAS

Para fines de convocatorias oficiales a sus órganos el Partido Comunal Unido. Contará con dos direcciones electrónicas, una principal y una accesorias que serán acreditadas ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Electoral en donde se le adjuntará copia certificada del acuerdo del Comité Ejecutivo Superior Provincial en su momento.

El domicilio legal para convocatorias, notificaciones oficiales y demás efectos legales del P.C.U. es el señalado en el artículo 3 y 5 de este Estatuto y el cambio de la sede legal deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial Superior y notificada al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Electoral por el Comité Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 6: EI PARTIDO COMUNAL UNIDO.

No está subordinado en su accionar político a las disposiciones de ninguna organización extranjera o estados extranjeros. Sin embargo, podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DOCTRINALES, OBJETIVOS, VISION, MISION, ORDENAMIENTO JURIDICO.

ARTÍCULO 7: EI PARTIDO COMUNAL UNIDO.

Se propone como un proyecto de organización de tipo político que busca darles a los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de San José una respuesta a tanta

pérdida de valores, creando una cultura de mayor cobertura comunal, más humana y solidaria entre los ciudadanos y ciudadanas de nuestra provincia de San José.

Los principales principios serán los siguientes:

1- Como su nombre lo dicta en todo el sentido de la palabra "COMUNAL UNIDO", estará al total "Servicio" de los ciudadanos y ciudadanas trabajando en proyectos comunales de forma integral, en Seguridad, en Salud, en Educación, en Vivienda, en Seguridad Vial y en infraestructura, para toda la provincia de San José.

2- Desde ya se trabajará por el mejoramiento de la Calidad de Vida de sus habitantes tanto a nivel de los cantones, como provincial. Trabajando desde la Asamblea Legislativa por un verdadero desarrollo de las comunidades, convirtiéndolas en lugares con mayor seguridad ciudadana y con mejoramiento en los proyectos requeridos acorde a sus necesidades.

3- Para nosotros nuestras comunidades están primero, conociendo que hay una necesidad urgente, de recuperación de valores, los cuales deben inculcarse y fomentarse desde el seno familiar siendo apoyados en su accionar en los Centros Educativos. Y en todo nivel, el plan de integración de Municipalidades se debe enfocar en lograr una justicia social y tributaria más eficiente y solidaria sensibilizada en atender al ciudadano como ser humano y no como un número más.

4- Buscaremos convertir la Provincia de San José y su capital en una localidad desarrollada comunalmente; presentando y apoyando proyectos comunales que vengán a engrandecer a nuestros ciudadanos que aman y luchan por el fortalecimiento de sus comunidades, de igual manera apoyaremos a las Asociaciones de Desarrollo Comunal constituidas.

5- Desde la Asamblea Legislativa y Municipalidades recuperaremos la seguridad ciudadana en beneficio de todas nuestras comunidades impulsando y promoviendo el fortalecimiento de los proyectos de ley que se necesiten en beneficio de toda nuestra provincia de San José y nuestro país y por ende desde todas las Municipalidades; donde lograremos una representación por parte de nuestro partido, o nuestra organización política entre los habitantes convirtiéndola en una ciudad con más calor humana, más integral, y cuando hablamos de humana e integral, es comprendiendo la seguridad como un todo en la calle, en la familia, en los lugares de trabajo, en la salud, en el comercio.

6- Velaremos por el mantenimiento de nuestra red vial provincial apoyando e impulsando proyectos de ley que vengan a beneficiar a los ciudadanos en sus cantones, pensando y considerando una verdadera calidad en el asfalto que se coloque en todas nuestras calles o carreteras a lo largo y ancho de nuestro territorio provincial, haciendo más eficiente el accionar en beneficio de todos los sectores de la ciudadanía.

ARTÍCULO 8: OBJETIVOS QUE BUSCAMOS EN EL PARTIDO COMUNAL UNIDO:

Recuperar los valores cívicos, éticos y morales que poseen las ciudades creando una cultura de solidaridad, seguridad, salud, educación, para todas nuestras comunidades, así como presentar e impulsar proyectos de infraestructura que vengan a desarrollar nuestra provincia de forma integral y comunalmente hablando.

ARTÍCULO 9: VISION.

Luchar por un verdadero desarrollo comunal y humano creando programas y proyectos de Cultura en Seguridad Humana e Integral y con alto espíritu de

unión dentro y fuera de nuestras familias y con total apertura a la participación comunal en nuestra provincia.

ARTÍCULO 10: MISION.

Crear y buscar darles a los ciudadanos de nuestra provincia y país desde la Asamblea Legislativa y Municipio herramientas que fortalezcan a nuestras comunidades en un desarrollo comunitario de forma integral que conlleve a una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos. Impulsando la participación comunal en las propuestas de ley desde el Parlamento costarricense.

ARTÍCULO 11: En el **campo de la Seguridad Ciudadana**, buscaremos convertir a nuestras comunidades en abanderadas de la seguridad preventiva Humana, Integral en todo el accionar y trabajaremos muy de la mano con las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales para dotar a nuestros ciudadanos de una mayor seguridad en sus cantones o comunidades.

ARTICULO 12: En el **campo de la Salud**, apoyaremos e impulsaremos, con la Caja Costarricense del Seguro Social, campañas preventivas en todos los Centros Educativos públicos y privados, en esta materia para colaborar con todos los ciudadanos en general, pero siempre dando prioridad a nuestros ciudadanos y ciudadanas más vulnerables como los son nuestros adultos mayores y personas con alguna discapacidad y niños.

ARTICULO 13: En el **campo de la Educación**, hay que recuperar los valores cívicos no solo a nivel nacional sino también nivel de nuestra provincia y continuamente hay que recordar nuestros valores y personajes a lo largo de nuestra historia en las comunidades y viendo la educación en forma integral,

además los valores en las familias como el diálogo y respeto a todo nivel son valores fundamentales que hemos ido perdiendo con el tiempo por lo que se deben desarrollar programas de prevención para la resolución alterna en los conflictos para coadyuvar a recuperar terreno perdido en el campo de la seguridad en nuestras familias y en nuestras calles. Y del cual impulsaremos proyectos que vengan a mejorar el control de la violencia en los programas de televisión para ello buscaremos fortalecer desde la Asamblea Legislativa el buscar darle mejores herramientas a las dependencias que tengan a cargo el control de propaganda en los medios con la finalidad de evitar programas que incentiven la violencia.

ARTÍCULO 14: EN EL PARTIDO COMUNAL UNIDO.

Seremos muy respetuosos dentro del ordenamiento jurídico del cual estamos conscientes y estaremos de parte de las leyes acordadas y vigentes por nuestros legisladores, siendo respetuosos en nuestro actuar acorde con la Constitución Política de la República y siempre respetando a todas las personas por igual sin distinción de color, género, etnia, religión y nacionalidad u origen, evitando todo tipo de discriminación de la cual seremos dignos defensores de esos derechos.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 15: DE LOS MILITANTES.

Podrán ser simpatizantes y militantes del Partido Comunal Unido, todos los ciudadanos y ciudadanas costarricenses y mayores de edad, inscritos en el padrón electoral vigente en el Tribunal Supremo de Elecciones, y que deseen

luchar por la recuperación de los más sagrados valores de nuestra provincia y país.

ARTÍCULO 16: DE LOS REQUISITOS PARA MILITANTES.

La militancia en el Partido Comunal Unido, será en su inicio de un mes mínimo para pertenecer a nuestro partido, y será de tres a seis meses para ocupar puestos dentro de los órganos de estructura y de un año mínimo para llegar a ocupar un puesto de elección popular. Los nombramientos de estructura se realizarán en las Asambleas correspondientes, y los nombramientos para puestos de elección popular que corresponden al nivel cantonal se realizarán en las Asambleas Cantonales respectivas a su territorio, procediendo a ratificarse en la Asamblea Provincial Superior, esta última nombrará a las personas que corresponda a los puestos de elección popular de la escala provincial. El quorum requerido para los nombramientos de estructura y de elección popular se requiere una votación por mayoría de los delegados presentes en cada una de las Asambleas. Como requisito para participar en las candidaturas a los diferentes puestos de elección popular siempre y cuando se cumpla con las directrices correspondientes los postulantes deben firmar la carta o pacto de lealtad a nuestra organización, como garantía de lealtad.

ARTÍCULO 17: DE LOS DEBERES DE LOS MILITANTES.

Son deberes de cada militante:

- 1-** Ser patriota, defender siempre los intereses de nuestra patria Costa Rica y defender los más altos intereses del país.
- 2-** Los militantes electos por elección popular deberán colaborar con una contribución económica de un cinco por ciento de la retribución económica neta que reciba en su cargo, incluye las dietas que reciba, esta contribución será

usada para el sostenimiento interno de nuestro Partido Comunal Unido. (P.C.U.) y la depositará en la cuenta oficial del Partido, el porcentaje será acordado en Asamblea Provincial Superior con la mitad más uno de los Delegados asistentes

3- Deberán ser leales en la recuperación de los valores y principios del Partido Comunal Unido.

4- Los elegidos en puestos de elección popular deberán presentar una rendición de cuentas semestralmente sobre los Proyectos y Trabajos realizados en todas las comunidades de la provincia, de no cumplir con este mandato podrán ser sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina con el respectivo debido proceso correspondiente, y de no estar de acuerdo con las resoluciones respectivas podrán acudir al Tribunal de Alzada para esos efectos.

5- La rendición de cuentas se darán en los meses de Abril y Octubre de cada año durante el periodo de nombramiento de elección popular.

ARTÍCULO 18: DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES

Son derechos de los militantes:

1-Tendrán participación libre y soberana en sus decisiones al ejercer sus derechos de participación tanto a lo interno como a lo externo en los órganos del P.C.U.

2- Tendrán derecho a capacitarse a lo interno, para ello el partido estará en la capacidad y obligación de darles esa capacitación que requieren los militantes no solo para quienes pretendan un puesto de elección popular sino para quienes lleguen a nuestro partido.

3- Tendrán derecho a participar en todos los órganos de estructura partidaria sin restricción, siempre y cuando las Asambleas respectivas realicen los nombramientos que les corresponde por territorialidad.

4- La comunicación será importante para la buena marcha de la organización cantonal para ello deberá contar con el derecho a toda información por parte del P.C.U.

5- El militante que pertenezca y se encuentre ocupando un puesto en algún órgano de la estructura partidaria podrá postular su nombre para puesto de elección popular siempre y cuando no sea un puesto del Comité de Ética y Disciplina o del Tribunal de Elecciones Internas, pero si deberá renunciar seis meses antes de la postulación en la que desee participar.

6- Los militantes pueden contribuir y realizar donaciones al Partido Comunal Unido, además de participar en cualquiera de las categorías estructura y puestos de elección popular así como para Delegados a la Asamblea Provincial Superior.

7- Las personas que se eligen en puestos de elección popular podrán integrar las diferentes Asambleas como Delegados de su escala y territorio durante su periodo y se excluye de estos nombramientos a las personas que tengan prohibición constitucional.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, ÓRGANOS DEL PARTIDO COMUNAL UNIDO Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 19: Los órganos del Partido Comunal Unido son los siguientes:

- Comités Ejecutivos Cantonales, uno en cada cantón
- Asambleas Cantonales, una en cada cantón

- Fiscalías en cada uno de los cantones.
- Comité Ejecutivo Provincial.
- Asamblea Provincial Superior.
- Fiscalía a nivel de Provincia
- Tribunal de Elecciones Internas.
- Tribunal de Ética y Disciplina.

Se podrán realizar Asambleas de acuerdo al Estatuto

ARTICULO 20: INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

Las asambleas en cada distrito administrativo, formadas por los militantes electores de cada distrito del P.C.U. no se realizarán, por consiguiente no se elegirá el Comité Ejecutivo Distrital y su fiscalía.

El inciso a) del artículo 67 fue declarado inconstitucional mediante sentencia n.º 9340-2010 de las 14:30 horas 26 de mayo de 2010 de la Sala Constitucional. La inconstitucionalidad declarada surtió efectos a partir del 21 de setiembre de 2011, fecha de publicación de esa sentencia, de manera íntegra, en el Boletín Judicial n.º 181, de forma tal que no es obligatorio para los partidos políticos celebrar una asamblea distrital en todos los distritos administrativos.

ARTICULO 21: INTEGRACION DE LA ASAMBLEA CANTONAL

La Asamblea Cantonal estar integrada por militantes electores al partido que de acuerdo con el padrón respectivo de cada cantón y tiene las siguientes funciones:

- a.** Nombrar un Comité Ejecutivo integrado por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad de género. También nombrará una Fiscalía que tendrá las funciones establecidas que dicta la Ley Electoral.
- b.** Elegir cinco militantes electores de dicha circunscripción para que los represente ante la Asamblea Provincial Superior
- c.** El quórum se conformará en primera convocatoria con la mitad más uno del padrón respectivo, si no se logra en segunda convocatoria con el mínimo de tres militantes electores.

d. Elegir a los señores o señoras Concejales de Distrito, Síndicos y Sindicas, Regidores y Regidoras y candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes para los puestos de elección de su circunscripción, respetando lo que dicta este Estatuto y nuestro ordenamiento jurídico y la normativa del Código Electoral, con respecto al principio de paridad de género.

ARTÍCULO 22: EL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de ejecución del Partido Comunal Unido. (P.C.U.), para toda la provincia y estará integrado por un presidente propietario, un secretario general y un tesorero propietario, cada uno con sus respectivos suplentes.

El Comité Ejecutivo Provincial convocará a la Asamblea Provincial Superior y a las Asambleas Cantonales será el Comité Ejecutivo territorial con un mínimo de ocho días naturales de la fecha designada, se publica la convocatoria en la página electrónica del P.C.U. y en la de los respectivos cantones.

La publicación debe consignar orden del día, el lugar, la fecha y la hora para su primera y segunda convocatoria además de la agenda.

Por no menos de una cuarta parte de los Asambleístas de su respectiva asamblea pueden solicitar al Comité Ejecutivo Provincial la realización de una asamblea bajo los términos emitidos en este Estatuto.

El P.C.U. en el ejercicio de su derecho de difundir propaganda se sujeta a lo establecido por la normativa vigente que regula la propaganda de los partidos políticos.

El Presidente del Comité Ejecutivo Provincial,

Será el máximo representante político y legal del partido, por lo cual queda facultado para:

Ejercer la representación oficial sin límite de suma del Partido Comunal Unido tanto **a** nivel nacional, así como a nivel internacional en actividades de carácter político electoral o de estado en las que se deba asistir.

- a.** Ejercer la representación legal del partido, separada y o conjuntamente con el Secretario General con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma.
- b.** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial,
- c.** Firmas las actas de las Asambleas del Partido Comunal Unido conjuntamente con el o la Secretaria General.
- d.** Aquellas otras funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Provincial,

Tiene las siguientes funciones:

- a.** Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo Comunal Unido.
- b.** Levantar las Actas de las Asambleas del Partido Comunal Unido y de las sesiones ordinarias y o extraordinarias del Comité Ejecutivo Comunal Unido.
- c.** Dar trámite a las solicitudes de militancia del Partido Comunal Unido.
- d.** Aquellas otras funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.
- e.** Desempeñar su labor y o en conjunto con colaboración de la presidencia.
- f.** Ejercer la potestad de visar los libros de los Comités Ejecutivos Cantonales.
- g.** Las diferentes secretarías de las Asambleas del PCU llevarán sus actas en libros encuadernados y sus folios serán numerados y por su carácter público las actas pueden ser solicitadas por toda persona que presente su solicitud ante esta Secretaría General.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Provincial,

Tiene las siguientes funciones:

- a.** Controlar todo lo referente a las finanzas del partido, en coordinación con un contador público.
- b.** Llevar un estricto control de las contribuciones aportadas por los militantes del partido, así como donaciones de personas físicas.
- c.** Rendir informes trimestrales al Comité Ejecutivo Provincial, así como a la Asamblea Provincial Superior del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el P.C.U, montos y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben ir acompañados de todos los anexos de conformidad con los artículos ciento treinta y dos, y ciento treinta y tres del Código Electoral e inciso n) del artículo cincuenta y dos del citado código. Para el período de campaña estos informes deben entregarse mensualmente.
- d.** Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos.
- e.** Realizar aquellas otras funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.
- f.** En cuanto a las donaciones no se aceptan si provienen de personas jurídicas, que solicitan se mantenga el anonimato o que se depositó por medio de un extranjero, Se procederá a publicar las contribuciones y la lista de contribuyentes en la página electrónica del PCU.
- g.** El Tesorero Provincial publicará en un medio de comunicación los estados financieros y otros, relacionadas con ingresos y egresos del PCU.

Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Provincial

Tendrán las siguientes funciones:

- a.** Ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea Provincial Superior,
- b.** Convocar a la Asamblea Provincial Superior.
- c.** Convocar para la realización de los procesos de consulta popular.
- d.** Acordar el presupuesto del Partido Comunal Unido, para ser sometido a aprobación de la Asamblea Provincial Superior, reservando los respectivos porcentajes de inversión para las diferentes actividades de la organización y capacitación de las sumas que el partido reciba por parte de sus contribuyentes.
- e.** Verificar el quórum de los órganos del Partido se forma con la mitad más uno de los asistentes, de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso h y de acuerdo a los lineamientos del Tribunal de Elecciones.
- f.** Respetar las normas establecidas en el estatuto interno del Partido y las normas conferidas en el Código Electoral.
- g.** Respetar la Fiscalía Provincial que tiene a su cargo el velar por que las actuaciones del Comité Ejecutivo y la Asamblea Provincial Superior se ajusten a lo establecido por la legislación electoral costarricense, por estos estatutos y por los lineamientos de los organismos partidarios superiores
- h.** Cumplir con las regulaciones correspondientes en cuanto al financiamiento privado al P.C.U, de conformidad con la legislación vigente.
- i.** Gestionar la apertura de cuentas corrientes del P.C.U, en bancos del Sistema Bancario Nacional,
- j.** Orientar la acción política del P.C.U. en el respectivo cantón por medio de boletines informativos semestrales o cuando se estime pertinente de parte de la Asamblea Provincial o de parte de su presidente.
- k.** Las demás que señalen la ley, los presentes estatutos y reglamentos del partido.

ARTÍCULO 23: INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL SUPERIOR

La Asamblea Provincial Superior es la máxima instancia del Partido en la provincia, constituye la dirección política de mayor rango del partido, estará integrada por cinco militantes electores de cada cantón de su circunscripción y las personas designadas por elección popular solo en el período correspondiente y el quórum se conformará por la mayoría absoluta de los Asambleístas Provinciales.

Los acuerdos que se adopten en la Asamblea Provincial Superior, son obligatorios para los Órganos Inferiores, en uso de las atribuciones conferidas por los estatutos y la ley. No obstante que por vía estatutaria puedan crearse órganos de dirección intermedios sus actuaciones serán revisables por dicha Asamblea.

Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta

ARTÍCULO 24: ASAMBLEA PROVINCIAL SUPERIOR Y SUS FUNCIONES.

La Asamblea Provincial Superior es la máxima instancia del Partido Comunal Unido, constituida por cien miembros respetando el artículo dos del Código Electoral en cuanto al género, y tiene las siguientes funciones:

- a.** Elegir un Comité Ejecutivo Provincial integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería con sus respectivas suplencias;
- b.** Elegir a la persona que fungirá como Fiscal del P.C.U;
- c.** Elegir los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del P.C.U.
- d.** Elegir los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina del P.C.U.
- e.** Elegir los miembros del Tribunal de Alzada del P.C.U.
- f.** Proponer y elegir a los respectivos candidatos a los puestos de Diputados a la Asamblea Legislativa propuestos y elegidos por la Asamblea Provincial Superior, así como ratificar a los señores o señoras Concejales de Distrito, Síndicos y

Sindicas, Regidores y Regidoras y candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes elegidos en las Asambleas Cantonales respectivas para los puestos de elección popular en el momento correspondiente y dando participación a los ciudadanos y ciudadanas en sus diferentes cantones de la provincia eligiendo en los puestos de candidatos de los cantones con mayores electores a menores electores en sus comunidades de igual forma para los cantones en elecciones Municipales de los distritos de mayor a menor número de electores y o población en la colocación de los puestos. Estos nombramientos están sujetos a lo establecido por las leyes que rigen esta materia en lo referente a las reglas por género.

El quorum requerido es la mitad más uno.

g. El mecanismo de elecciones que aprobará la Asamblea Provincial Superior será el que defina el Tribunal de Elecciones Internas con apego al Código Electoral y directrices emanadas por el Tribunal Supremo de Elecciones.

h. Aprobar la participación de nuestro partido en coaliciones, fusiones, alianzas, y otras, con una votación de al menos dos terceras partes del total de los miembros delegados presentes.

i. Aprobar o rechazar el informe financiero que brinda el tesorero del Comité Ejecutivo Provincial.

j. Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones de los diferentes órganos del Partido Comunal Unido. El reglamento de Ética y Disciplina debe ser presentado por El Comité Ejecutivo Superior para su aprobación ante esta Asamblea Provincial Superior.

k. Aprobar la participación de nuestro partido en coaliciones, fusiones, alianzas, y otras siempre y cuando sean autorizadas en sesión ordinaria o extraordinaria por el Comité Ejecutivo Provincial, y si fuese necesario se elevaría a la Asamblea Provincial y con una votación de al menos dos terceras partes del total de los miembros delegados presentes.

l. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos del Partido Comunal Unido

m. Definir las estrategias y la acción política del Partido Comunal Unido en la respectiva provincia a beneficio de los cantones, en congruencia con los principios básicos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 25: FISCALIA

La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá al fiscal nombrado por la Asamblea Provincial Superior. El fiscal tendrá las siguientes funciones:

a. Velar para que se respeten los procedimientos. Administración, finanzas, dirección y acción política realizados por los diversos organismos del Partido Comunal Unido y sus directores.

b. Velar por que se respete este Estatuto y sus reglamentos.

c. Velar por que se cumplan celosamente todos los acuerdos legítimos adoptados por los diferentes organismos del Partido Comunal Unido.

d. Vigilar que todos los organismos partidarios y los militantes, respeten y cumplan, los principios doctrinarios y las posiciones ideológicas del Partido Comunal Unido.

e. Fiscalizar que el Tribunal de Ética y Disciplina inicie formalmente, en el plazo señalado por este Estatuto, los procesos referentes a denuncias que se hubiesen presentado contra un militante.

f. Coordinar la realización de todos aquellos trabajos de auditoría interna del Partido que establezcan las leyes electorales, el Tribunal Supremo de Elecciones.

g. Rendir informes si fuese necesario y cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo Provincial y o a la Asamblea Provincial Superior, entregara informes escritos sobre el estado general de los procedimientos, decisiones, y acuerdos del Partido Comunal Unido.

ARTÍCULO 26: TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

El Tribunal de Elecciones Internas, estará conformado por tres miembros y se encargará de garantizar mediante sus actuaciones la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad, y transparencia para lo cual tendrá independencia administrativa y funcional.

El Tribunal de Elecciones Internas tendrá las siguientes funciones:

- a.** Organizar y dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del Partido Comunal Unido.
- b.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna al amparo de la normativa técnica y legal vigente.
- c.** Elaborar el propio Reglamento Interno, el cual estará acorde y supeditado en todo a estos Estatutos y a lo que señale el Código Electoral y será aprobado por la Asamblea Cantonal Superior.
- d.** Elaborar propuestas de modificación al procedimiento establecido en este Estatuto para la elección del candidato (a) para Diputados y Diputadas así como para las diferentes candidatos o candidatas a la Alcaldía en cada uno de los cantones tanto de la provincia como del país así como para las Vice alcaldías, candidatos y o candidatas a las Regidurías así como para los Concejales de Distrito, y Síndicos y Síndicas de los Distritos las que se someterán al conocimiento y aprobación de las Asamblea Provincial Superior.
- e.** Elaborar los reglamentos a lo interno para la designación de candidatos a todos los cargos de elección popular y o del Régimen Municipal, los que deberán ser aprobados o avalados por la Asamblea Provincial Superior.

- f.** Fijar el número de Juntas Receptoras de votos que se utilizarán en los procesos de elecciones internas del Partido Comunal Unido y la distribución de los electores que han de votar en cada una de ellas en caso necesario.
- g.** Comunicar a los elegidos la declaratoria de elección. En caso de que el Tribunal Interno no cumpla con esta obligación, la declaratoria la hará el Comité Ejecutivo Provincial.
- h.** Elaborar, en asocio el Comité Ejecutivo Provincial, los presupuestos requeridos para financiar los procesos de elecciones internas.
- i.** Elaborar los reglamentos para la designación de candidatos a puestos de elección popular. Estos reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea Provincial Superior
- j.** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso de elecciones, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

ARTÍCULO 27: TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA,

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la Ética y la disciplina interna en el Partido Comunal Unido, de sus organismos y de sus militantes. Dicho Tribunal estará conformado por tres miembros. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes funciones:

- a.** Velar por las actuaciones de los militantes, en el seno del P.C.U. y dando prioridad en el ejercicio de la función pública, enmarcados dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país.
- b.** Se le otorga al Tribunal de Ética y Disciplina la plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes del Partido Comunal Unido e imponer las sanciones que correspondan con apego al debido proceso.

- c.** El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto de acuerdo a las posibilidades sufragado por el Partido Comunal Unido.
- d.** El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Comunal Unido está integrado por tres miembros propietarios.
- e.** Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina: Contar con una edad mínima de dieciocho años; No haber sido condenado (a) por delito doloso; No haber sido nunca despedido (a) o separado (a) de la función pública por actuaciones incorrectas. Serán electos nombre por nombre por la Asamblea Provincial Superior mediante el voto público o la votación que determine la Asamblea Provincial Superior respectiva por mayoría simple de los miembros presentes, o por aclamación, pudiendo ser reelectos. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.
- f.** El Comité Ejecutivo Superior propondrá el reglamento el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial Superior, por mayoría de ser necesario.
- g.** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido Comunal Unido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del Partido Comunal Unido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- h.** Absolver o imponer sanciones;
- i.** De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los Reglamentos que se señalen en materia de Ética y Moral.
- j.** Recibir las denuncias que hagan los miembros del P.C.U. y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los

hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del P.C.U. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 28: FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Son facultades de Tribunal de Ética y Disciplina, el sancionar cuando así se constante con apego al debido proceso, las faltas o transgresiones éticas y morales en que incurran los miembros del partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del P.C.U, con estricto apego al debido proceso son las siguientes:

- a. Amonestación escrita;
- b. Destitución de los cargos que tengan en el Partido;
- c. Suspensión de la condición de miembro activo;
- d. Expulsión del Partido.
- e. Suspensión temporal del P.C.U.

ARTÍCULO 29: AMONESTACIÓN ESCRITA.

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos previo agotamiento del debido proceso:

- a. Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b. Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido Comunal Unido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c. Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido Comunal Unido, así como los del Código de Ética y Disciplina en todo su contexto, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTÍCULO 30: DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO COMUNAL

UNIDO Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el Partido Comunal Unido, previo agotamiento del debido proceso:

- a.** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b.** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c.** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos caso injustificadas.

ARTÍCULO 31: SUSPENSIÓN COMO MILITANTE DEL PARTIDO COMUNAL UNIDO.

Se aplicará sanción de suspensión al simpatizante o militante que tenga el Partido Comunal Unido de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos, previo agotamiento del debido proceso:

- a.** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido Comunal Unido;
- b.** Cuando revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, y que por tal razón perjudique los intereses del Partido Comunal Unido; así como la violación de algún artículo de nuestro Código de Ética y Disciplina.
- c.** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido Comunal Unido y la moral pública;
- d.** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO 32: EXPULSIÓN DEL PARTIDO COMUNAL UNIDO.

La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos previo agotamiento del debido proceso:

- a.** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b.** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido Comunal Unido y de los intereses del país;
- c.** Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del P.C.U. por dos veces en los últimos diez años;
- d.** Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del P.C.U. contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a cualquier escala pero se le dará la oportunidad de defensa.
- e.** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal o provincial sin consentimiento del P.C.U.
- f.** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido Comunal Unido y la moral pública, además cuando se haya violentado en sus artículos contenidos en el Código de Ética y Disciplina del P.C.U, todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO 33: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PARTIDO COMUNAL UNIDO El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y

participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal de Ética y Disciplina resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.

ARTÍCULO 34: DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO COMUNAL UNIDO.

a. El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido Comunal Unido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quien deberá ratificarse.

b. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian.

c. El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, y señas teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere.

ARTÍCULO 35: DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCESO DISCIPLINARIO

a. El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos.

b. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común.

- c. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos.
- d. Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del partido, mediante correo certificado o telegrama.
- e. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada.
- f. El denunciado podrá nombrar un abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO 36: DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA.

- a. Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.
- b. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera y dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias.
- c. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas.

d. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal.

e. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director.

f. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

g. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de: a) Proponer su prueba, b) Obtener su admisión y su tramitación, c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros, d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso, e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO 37: DEL DICTADO DEL FALLO.

Terminada la comparecencia, del asunto en conocimiento, deberá el tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado y foliado, que le haya remitido el órgano director, dictar su fallo. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO 38: DEL DEBIDO PROCESO.

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

a. Derecho al acceso del expediente completo.

- b.** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- c.** Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- d.** Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- e.** Derecho del denunciado a hacerse asesorar
- f.** Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- g.** Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO 39: DEL FALLO DEL TRIBUNAL.

Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

ARTÍCULO 40: DE LOS RECURSOS DE APELACION.

a- Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Comunal Unido tendrán recurso apelación, ante el Tribunal de Alzada.

b- El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado. Y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada.

c- Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente.

D- Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.

e- El miembro del Tribunal de Ética, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto del Partido Comunal Unido.

ARTÍCULO 41: DEL TRIBUNAL DE ALZADA.

a-El Tribunal de Alzada está integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea Provincial Superior dentro de los adherentes al Partido Comunal Unido y son de la más alta moral.

b- Los requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Comunal Unido.

c- Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

d- Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la Asamblea Provincial Superior.

ARTÍCULO 42: DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA.

a. El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina.

b. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes.

c. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

d. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 43: NOMBRAMIENTOS

Los nombramientos en los diferentes órganos del PCU se aplican las siguientes reglas:

- a. Los puestos en estructura son por cuatro años, en caso de retiro, muerte del titular del militante u otro motivo se nombrará mediante los mecanismos establecidos en el Código Electoral.
- b. Se deben realizar los nombramientos de acuerdo a lo establecido, respetando los principios de paridad e igualdad de género.
- c. Se aplicarán los mismos principios para los puestos de elección popular excepto por el plazo que lo determina la respectiva ley.

ARTICULO 44: NOMBRAMIENTO DE LA JUVENTUD

Para el nombramiento en las estructuras a nivel cantonal y provincial se debe nombrar un delegado joven en cada asamblea cantonal y para que integre esas asambleas.

En los Comités Ejecutivos Cantonales y el Comité Ejecutivo Provincial debe nombrarse una persona joven en ese directorio. Estos nombramientos pueden ser de cualquier género

ARTÍCULO 45: DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL:

De la contribución Estatal necesaria para que el P.C.U. pueda desenvolverse en sus actividades partidarias, se ha acordado:

- a. Para los gastos que se genera de la participación en los procesos electorales, se destinará un 90% (noventa por ciento) de la contribución estatal otorgada.
- b. Y se destinará a los gastos permanentes de capacitación en un 10% (diez por ciento).

ARTÍCULO 46: DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO COMUNAL UNIDO.

a. El Partido Comunal Unido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales.

b. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral.

c. La lista de los contribuyentes al partido se publicará en estrados públicos, siendo éste el sitio web que se creará con el nombre del Partido Comunal Unido y en el cual constaran dicha lista, en apego al Código Electoral.

d. Así mismo se autoriza de forma expresa al Partido Comunal Unido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos recibidos, como lo son el solicitar al contribuyente una copia de las declaraciones de renta, los estados bancarios, la orden patronal y de record crediticios cuando así se amerite.

e. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y Jurídicas extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Ninguna de las

personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido Comunal Unido.

f. Se exceptúa las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación de los partidos políticos, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE. Quedan prohibidos las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización.

g. Del monto de capacitación, se establece en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

ARTÍCULO 47: DE LA APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA:

Al suscribir el contrato de una cuenta corriente, cuya emisión de cheques sea con firmas separadas pero todo movimiento deberá ser registrado como corresponde en cada libro de registro e informado de forma inmediata a los órganos correspondientes. Los únicos autorizados serán el tesorero y el presidente del Comité Ejecutivo Provincial, en el Sistema Bancario Nacional y bajo responsabilidad principal de la tesorería. El Comité Ejecutivo Provincial deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados

de cuenta, cuando lo considere oportuno, y lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 48: DE LOS INFORMES DE LA TESORERIA.

Los informes financieros estarán a disposición de todos los que deseen información con la finalidad de la transparencia a lo interno y externo para quienes se interesen por el origen de la información contable.

ARTÍCULO 49: La Tesorería levantará un Registro de los simpatizantes o militantes que deseen contribuir con el Partido Comunal Unido, además definirá la suma con la que deberán contribuir al Partido Comunal Unido los ciudadanos que saldrán electos en los puestos de elección popular por P.C.U. para que contribuyan al mantenimiento del mismo este monto deberá ser consensuado con el Comité Ejecutivo Provincial y luego ser llevado a la Asamblea Provincial para su aprobación. Para toda contribución, donación y otros se deberá entregar un documento a los contribuyentes por su aporte respectivo a la causa del P.C.U.

ARTÍCULO 50: REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS:

Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del Partido Comunal Unido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por la Tesorería del Partido Comunal Unido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido

como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES:

DEL QUÓRUM, CONVOCATORIAS, ACTAS DE LOS ORGANISMOS DE ESTRUCTURA, NOMBRAMIENTOS DE CARGOS DE DIRECCION, FORMA DE ELECCIÓN, REFORMAS AL ESTATUTO, SUPLETORIEDAD.

ARTÍCULO 51: DEL QUORUM.

El quórum para la Asamblea Provincial Superior conformada por cinco delegados territoriales representantes de cada uno de los cantones de la provincia de San José sumando todos cien delegados presentes. Salvo en aquellos asuntos para los cuales este Estatuto o la Legislación Electoral exijan una votación mayor.

ARTÍCULO 52: VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS:

Todas las resoluciones u acuerdos de los diferentes órganos del partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las excepciones que se indiquen en el presente estatuto. Las modificaciones de los estatutos,

deberá tomarse por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Provincial Superior.

ARTÍCULO 53: DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL PARTIDO COMUNAL UNIDO.

Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga la facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del Partido Comunal Unido estarán obligados a sesionar cuando sea solicitado por al menos la cuarta parte de sus miembros, para sesiones ordinarias y extraordinarias, con un mínimo de diez días naturales antes de la celebración. La convocatoria debe realizarse por cualquier vía escrita, que asegure su conocimiento oportuno para la totalidad de los Delegados convocados esto por parte del Comité Ejecutivo Provincial del P.C.U. Para los órganos internos, el requisito de la convocatoria previa podrá suprimirse cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 54: DE LAS ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO COMUNAL UNIDO.

Todos los organismos del Partido Comunal Unido y en todos los cantones de la Provincia de San José, asentarán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado por el Secretario (a) General y que debe ser legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará

literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos, así mismo se consignará el nombre del o los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones presentes en la Asamblea Provincial Superior, correspondiente.

ARTÍCULO 55: FORMAS DE ELECCION

El Comité Cantonal Ejecutivo Provincial del Partido Comunal Unido. En Asamblea Provincial Superior designará las Candidaturas a puestos de Elección Popular, mediante la mitad más uno de los delegados presentes en la Asamblea Provincial Superior que corresponda, excepto para aquellas candidaturas para las que se establezca una votación mayor, ajustando todos sus procesos de elección internos y de postulación a lo dispuesto por las leyes electorales nacionales vigentes y a este Estatuto, permitiéndose la auto postulación y eligiendo esos puestos en total apego a la igualdad de género entre el hombre y la mujer en todos los procesos internos y de elección popular en el Partido, a lo establecido por el artículo dos del Código Electoral, y se verificara que esta igualdad de género se cumpla.

ARTÍCULO 56: REFORMAS AL ESTATUTO.

La reforma que se quiera dar a este Estatuto tanto total o parcial, solo podrá ser acordada por la Asamblea Provincial Superior mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los delegados asistentes o participantes en el acto, siempre y cuando la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO 57: SUPLETORIEDAD.

Supletoriamente se hará aplicación de las Leyes Electorales, con la jurisprudencia y los reglamentos vigentes del honorable Tribunal Supremo de Elecciones que estuvieran al día o que resulten contradictorios o en su efecto omiso serán tomados de esas normas legales para bien resolver los asuntos que hagan falta.

TRANSITORIO I.

Por no tener el Partido Comunal Unido la edad suficiente en este proceso de su transformación y por única vez se obviara los plazos de militancia con miras a la participación de las elecciones del 2018 y 2020 acordados en los artículos dieciséis y veintiuno. Una vez pasado este proceso se tomará en cuenta lo establecido en los artículos dieciséis y veintiuno para los siguientes procesos electorales.